Política de Protección Infantil Organizacional



Formación y Capacitación A.C.



1. INTRODUCCIÓN

¿Quiénes somos?

Formación y Capacitación, Asociación Civil (FOCA A.C.) es una organización chiapaneca sin fines de lucro, fundada el 8 de noviembre de 1996, Por un equipo interdisciplinario de mujeres y hombres organizados, que buscamos promover el ejercicio de los derechos para las mujeres y sus pueblos u organizaciones, desde una perspectiva de género e interculturalidad.

Misión:

Contribuimos a una transformación social, política y cultural desde tres enfoques prioritarios: derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad definida como relación de pares entre culturas. Impulsamos liderazgos de las mujeres a través del fortalecimiento de sus capacidades como agentes transformadoras de sus realidades.

Visión:

Consolidarnos como una organización que retroalimenta su aprendizaje de la experiencia educativa y metodológica de la acción y participación de las mujeres y hombres, de grupos, comunidades y organizaciones que orientan sus acciones a favor de la transformación en las relaciones de igualdad y equidad en nuestra sociedad.

1.1. Principios

Esta política de protección infantil organizacional se basa en los estándares de Keeping Children Safe; la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas (ONU) de 1989 (y sus protocolos opcionales); la Declaración de la Eliminación del Abuso Sexual y la Explotación por parte del personal de la ONU; la legislación nacional de protección infantil de [insertar nombre de país] y en buenas prácticas internacionales.

Así mismo, se regirá bajo los principios institucionales que a continuación se expresan:

- Todas las NNA tienen el mismo derecho a ser protegidas contra todas las formas de maltrato
- Todas las integrantes del equipo de Formación y Capacitación A.C. tienen la responsabilidad de apoyar la protección de las NNA
- Las organizaciones tienen el deber de cuidar a las NNA con los que trabajan, entran en contacto o que se ven afectados de una u otra forma por su trabajo y operaciones



- Si las organizaciones trabajan con socios, estas tienen la responsabilidad de ayudar a los socios a alcanzar estándares mínimos de protección infantil organizacional
- Todas las acciones de protección infantil organizacional se basarán en el interés superior de los NNA en todo momento

1.2. Términos y definiciones

1.2.1. Protección Infantil Organizacional

La Protección Infantil Organizacional (PIO) es la responsabilidad y compromiso de una organización de asegurar que su personal, operaciones y proyectos "no lastimen", violenten o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA), y que cualquier preocupación que tenga la organización en torno a la integridad de un NNA dentro de las comunidades en las que trabaja, sea debidamente denunciada a las autoridades correspondientes. "No lastimar" es un principio que se ha aplicado al sector humanitario, pero que también se puede utilizar en la protección infantil organizacional en contextos de desarrollo comunitario. Este principio hace énfasis en la responsabilidad de la organización de no dañar o minimizar el daño que puedan hacer a las NNA de forma inadvertida con el simple hecho de estar presentes en la comunidad. En términos de organizaciones deben asegurarse que sus proyectos, personal, socios y operaciones no expongan al peligro o daño a NNA.

1.2.2. Definiciones de maltrato infantil

Niño, niña y adolescente

Es toda persona menor de 18 años.

Maltrato infantil

El maltrato infantil, algunas veces referido como abuso infantil, es definido por el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud como todas las formas físicas, emocionales, sexuales, de negligencia, comerciales o de explotación que puedan resultar en actual o potencial daño a la salud, vida, desarrollo o dignidad de un niño, niña o adolescente en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder con el personal u otro beneficiario.

Maltrato físico

Es daño físico actual o potencial perpetrado por otra persona, adulto o niño, niña y adolescente. Puede involucrar, pero no se limita a, golpes,



sacudidas, envenenamiento, ahogamiento o abrasamiento. El daño físico también puede ser causado cuando un padre, madre o tutor facilita o induce los síntomas de una enfermedad en un niño, niña y adolescente.

Castigo físico

Aparte del maltrato físico, el castigo físico deberá ser entendido como el uso de fuerza física que no produce lesiones visibles, pero que deja memoria de dolor. Este tipo de maltrato persigue como fin la corrección de una conducta de un niño, niña o adolescente. Usualmente quien comete, consciente u ordena que se cometa este tipo de maltrato, considera que la conducta del menor de edad es dañina para sí mismo y/o para los demás niños, niñas y adolescentes.

Abuso sexual

Es forzar o inducir a un niño, niña o adolescente a tomar parte en actividades sexuales que no comprende en su totalidad y ante las que tiene poca capacidad de consentimiento. Esto puede incluir, pero no se limita a, violación, sexo oral, penetración, actos sin penetración como masturbación, besos, roces y manoseos, y acoso verbal, físico y emocional. También puede incluir el hecho de involucrar a un niño, niña o adolescente en ver pornografía o producir imágenes sexuales, presenciar actividades sexuales o motivar a los niños, niñas y adolescentes a comportarse de maneras sexuales inadecuadas.

Explotación sexual infantil

Esta es una forma de abuso sexual que involucra a niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales a cambio de dinero, regalos, comida, vivienda, afecto, estatus social o cualquier cosa que ellos o sus familias necesiten. Usualmente involucra a niños, niñas y adolescentes manipulados o coaccionados, que puede incluir entablar amistad con el menor de edad, ganar su confianza o someterlo al uso de drogas y alcohol. La relación de maltrato entre víctima y perpetrador involucra un balance de poder en el que las opciones de la víctima son limitadas. Es una forma de abuso que puede ser confundida por niños, niñas, adolescentes y adultos como algo consensuado. Este tipo de maltrato se puede manifestar de diferentes maneras. Puede involucrar a un adulto ejerciendo control financiero, emocional o físico sobre una persona de menor edad. También puede involucrar a pares manipulando u obligando a víctimas en actividades sexuales, a veces entre pandillas o comunidades inmersas en entornos de pandillas. Asimismo puede darse en redes organizadas u oportunistas de perpetradores que se benefician



económicamente del tráfico de menores de edad a distintos lugares donde los obligan a tener relaciones sexuales con múltiples personas.

Maltrato por negligencia

Teniendo en cuenta el contexto, recursos y circunstancias, el maltrato por negligencia se refiere a una constante incapacidad para satisfacer las necesidades básicas, físicas o emocionales, del niño, niña o adolescente que tiene riesgo de sufrir problemas de desarrollo en su salud física, espiritual, moral y mental. Este incluye la incapacidad de supervisar y proteger al menor de edad de peligros, así como la incapacidad de proveerle una buena nutrición, hogar y condiciones de vida adecuadas. También puede incluir negligencia gestacional durante el embarazo de la mujer como resultado del consumo de drogas o alcohol, así como negligencia y malos tratos a niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Maltrato emocional

Son los tratos persistentes que afecten el desarrollo emocional del niño, niña o adolescente. Los actos de maltrato emocional pueden incluir restricción del movimiento, humillaciones, uso de apodos, amenazas, discriminación, ridiculización, inducción de miedo y otras formas no físicas de tratos hostiles o de rechazo.

Intimidación (Bullying)

El bullying (del inglés) es una forma de discriminación entre pares por sus características o su forma de vida: orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, situación migratoria, etnia, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, prácticas basadas en estigmas sociales, embarazo, entre otras. Se manifiesta en comportamientos o conductas repetidas y abusivas con la intención de infringir daño por parte de una o varias personas hacia otra, que no es capaz de defenderse a sí misma. El bullying puede ser violencia de tipo verbal, física, emocional, de índole sexual, material, o cibernética (a través de redes sociales y medios digitales).

Explotación comercial

Es explotar a un niño, niña o adolescente laboralmente o en otras actividades en beneficio de otros y en detrimento del desarrollo físico, de su salud mental, educativo, moral, emocional y social. Incluye, pero no se limita a, el trabajo infantil.

Maltrato espiritual



Ocurre cuando un líder religioso o una persona en una posición de poder espiritual y autoridad (tanto de una organización, institución, iglesia o familia) abusa de su poder y confianza que genera, con la intención de controlar, coaccionar, manipular o dominar a un niño, niña o adolescente. El maltrato espiritual siempre parte del abuso de poder dentro de un marco de creencias o prácticas espirituales, con el fin de satisfacer las necesidades del abusador (o para mejorar sus condiciones) a expensas de las necesidades del menor de edad. El maltrato espiritual crea daño espiritual al menor de edad y se puede relacionar con maltrato físico, sexual y emocional.

Maltrato virtual y pornografía infantil

La pornografía infantil se define como una representación, por cualquier medio, de un menor de edad involucrado en actividades sexuales explícitas, tanto simuladas como reales, así como la representación de los genitales de un niño, niña o adolescente para usos sexuales. La tecnología también implica que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de maltratos adicionales, como el cyber bullying, a través de internet y las diversas redes sociales. Las cámaras digitales y de teléfonos celulares facilitan la distribución de imágenes de menores de edad a través de internet sin su consentimiento, y también permiten la transmisión e intercambio de pornografía infantil. Los niños, niñas y adolescentes también corren el riesgo de entrar en contacto desde internet con personas que quieren abusar de ellos.

Abuso de poder

Es una relación en la que una de las partes ejerce poder o influye sobre la otra, en virtud de su trabajo o dada la naturaleza de su contexto. El abuso de poder lo puede cometer, por ejemplo, un maestro, un educador, un entrenador deportivo, un guía scout, un líder religioso, un voluntario de ayuda humanitaria, un director, y cualquier persona que entre en contacto con los niños, niñas y adolescentes. Toda persona en posición de poder debe comprender el poder que tienen sobre aquellos por quienes se preocupa y la responsabilidad que ello conlleva. Estas personas deben recibir una guía clara y acatar los códigos de conducta de la política de protección infantil organizacional para garantizar que no abusarán de su posición o que no se encontrarán en una situación donde se les denuncie por maltrato, sea justificado o no.

Maltrato por actos de "posesión", "brujería" o relacionado a creencias espirituales o religiosas



Este tipo de maltrato puede ocurrir cuando las comunidades o sujetos creen que un niño, niña, adolescente o adulto está en "posesión" de espíritus malignos. En el caso del maltrato para los menores de edad, este ocurre cuando el niño, niña o adolescente es visto de manera "diferente": el menor de edad puede ser desobediente, estar enfermo o tener alguna discapacidad. El "acusador" (por lo regular pequeños grupos de personas relacionados con el niño, niña o adolescente) creen que es necesario supuesto niño, niña o adolescente al exorcizarlo/liberarlo del espíritu maligno. Tales creencias pueden resultar en prácticas extremadamente crueles para los niños, niñas y adolescentes, como someterlos a severas golpizas, abrasamiento, inanición, aislamiento, cortes o puñaladas. Incluso pueden causar la muerte del menor de edad. Las ceremonias rituales u otras prácticas que lastiman a los niños, niñas y adolescentes pueden formar parte de este tipo de maltrato. La creencia de "posesión" y "brujería" es ampliamente extendida. No se limita a países, culturas o religiones específicas.

Maltrato por revictimización

La revictimización es una reacción social negativa generada como consecuencia de la victimización (violación de derechos), donde la víctima re-experimenta una nueva violación a sus derechos, cuando las instituciones sociales y gubernamentales intervienen con el fin de reparar la situación de la víctima, a nivel económico, social, físico y psicológico. La revictimización se da cuando personas que no han sido víctimas del delito responden de forma negativa a las víctimas, creando consecuencias emocionales, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema protección. Esto puede dejar a la víctima desolada e insegura y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta en la restitución de sus derechos.

Desprotección infantil

Todo tipo de maltrato infantil que sea causado por la institución, debido a su personal, programas y operaciones, será catalogado como un caso de desprotección infantil.

Protección a niños, niñas y adolescentes con discapacidad

La evidencia de estudios internacionales indica que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son más vulnerables a sufrir abusos y maltrato. Aquello que se considera dañino o maltrato para un menor de edad sin discapacidad es algunas veces visto como apropiado para uno con discapacidad. Puede que haya muchas razones detrás de este



pensamiento, pero la mayoría parten de percepciones negativas y creencias sobre la discapacidad.

Al hablar sobre la protección de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, es esencial considerar no solo las posturas y valores personales, sino también el contexto social en el que viven los menores de edad, así como las posturas de la comunidad entorno a la discapacidad. Estar consciente de cómo la sociedad trata a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad es esencial por dos razones:

- 1. Para que los trabajadores no refuercen las posturas o comportamientos de maltrato en su vida personal.
- 2. Para que el personal pueda promover el derecho de niños, niñas y adolescentes con discapacidad a ser protegidos.

Quizá sea de ayuda pensar en el maltrato de dos formas. Una se refiere al maltrato con "m" minúscula, que incluiría violar los derechos humanos de un niño, niña o adolescente con discapacidad. Y la otra forma es Maltrato con "M" mayúscula, que incluiría las definiciones de maltrato descritas antes. La investigación y la experiencia demuestran que la prevención de la violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad (maltrato) puede reducir de manera significativa la vulnerabilidad al Maltrato (con mayúscula).

1.3. Alcance

La PPIO de Formación y Capacitación A.C. debe aplicarse a todo el personal y socios.

El personal incluye:

- Dirección general
- Área administrativa
- Equipo del programa Migraciones y género
 - ✓ Coordinación
 - ✓ Equipo de acompañamiento integral en San Cristóbal de Las Casas
 - ✓ Equipo de acompañamiento integral en La Morada, Comitán
 - ✓ Responsables del espacio de acogida "La Morada, San Cristóbal"
 - ✓ Voluntarias y pasantes
- Equipo del programa Salud Integral



- Área de comunicación
- Responsables de limpieza en oficina y espacio de acogida

Los socios incluyen:

- Consejo consultivo
- Los colaboradores y socios, que incluyen a personas externas contratadas en proyectos y/o actividades puntuales; financiadores, organizaciones civiles o sociales, colectivos o grupos con quienes se mantengan alianzas de trabajo o comunicación; consultores externos que realicen capacitación o acompañamiento al equipo operativo.

1.4. Marcos Legales

El objetivo del presente apartado es comprender el marco legal del cual se desprende la PPIO de Formación y Capacitación (FOCA, A.C), la cual asume un profundo compromiso con la niñez y juventud para el pleno respeto de sus Derechos Humanos así como el conjunto de políticas o procedimientos de protección infantil. Así mismo trata de proporcionar un panorama amplio de la organización legislativa en tres diferentes niveles: Internacional, Nacional y Estatal. Lo anterior como paso fundamental para promover, proteger y dar cumplimiento a los derechos de NNA.

Marco Legal Internacional

Sistema Naciones Unidas

Convención sobre los Derechos del Niño

Articulo 1.- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 3

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada



- 1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
- 2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea some<mark>tido a t</mark>orturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y



de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Es firmada por el Estado Mexicano el 26 de enero de 1990 y ratificada el 21 de septiembre de 1990 una vez que fue aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990 y fue publicado el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de julio de 1990.

Sistema Interamericano

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 19.- Derechos del Niño: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Es promulgada el 22 de noviembre de 1969 y entro en vigencia el 18 de julio de 1978.

Marco Legal Nacional

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

Articulo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de lo que el Estados Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo condiciones que esta Constitución Establece

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la



fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

- Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
 - (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez (...)
 - (...) El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (...)

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Los artículos 1, 2,4,6,7,8,11,12,13, en donde se establece la obligación, y garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, es obligatoriedad a la autoridad competente.

Los artículos 16, 17,18, 19, 20,21, 24,25, 26, 27, 28, 29,30, y demás artículos son los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

- Artículo 1.- La Presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:
 - I.- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los



siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a
- la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado:
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad:
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas



necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Artículo 93. Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Artículo 101. En ningún caso una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente, preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

La Ley fue promulgada por el presidente Enrique Peña Nieto el pasado 3 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 y entró en vigor el 5 del mismo mes.



De esta ley es aplicable en todos los artículos y apartados, especialmente para el derecho de las niñas, niño y adolecente.

Ley de Migración

Articulo 112.- Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedara bajo responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos. (...)

La ley es promulgada por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa el 24 de mayo del 2011, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo y entró en vigor el 26 de mayo 2011

Reglamento de Ley de Migración

Artículos 169, 170, 171, 172, 173, 174. 175, 176 y 177 En donde se establecen los derechos en el marco del Procedimiento para la Valoración y Determinación del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Extranjeros No Acompañados

Norma Oficial Mexicana Nom-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra Las Mujeres. Criterios Para La Prevención Y Atención

Criterios específicos Las y los prestadores de servicios de atención médica deberán observar los criterios que a continuación se indican:

6.1. PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y LA PREVENCION.

- 6.1.1. En materia de educación para la salud:
- 6.1.1.1. Las y los prestadores de servicios del sector público deberán participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual, dirigidos a la población en general.
- 6.1.1.2. Deberán promover estilos de vida saludables que incluyan el desarrollo de las responsabilidades compartidas al interior de las familias, como se desprende desde las perspectivas de equidad de género, con el



fin de lograr un desarrollo integral y mantener un ambiente familiar armónico y libre de violencia.

- 6.1.2. En materia de participación social, las y los prestadores de servicios de salud del sector público deberán:
- 6.1.2.1. Promover la integración de grupos de promotores comunitarios y de redes sociales en materia de violencia familiar y sexual para informar, orientar, detectar y canalizar casos de violencia familiar o sexual, y promover el derecho a una vida sin violencia y la resolución pacífica de los conflictos, en coordinación con las dependencias competentes.
- 6.1.2.2. Promover acciones conjuntas para la prevención de la violencia familiar o sexual con autoridades comunitarias y municipales, así como con la sociedad civil organizada, el sector privado, especialistas en violencia familiar y sexual, entre otros, en coordinación con las dependencias competentes, siempre y cuando no contravengan la presente Norma.
- 6.1.3. En materia de comunicación educativa, las y los prestadores de servicios de salud del sector público deberán:
- 6.1.3.1. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre las formas en que se puede prevenir y combatir la violencia familiar o sexual, en coordinación con las dependencias competentes.
- 6.1.3.2. Promover la participación activa de la población y realizar acciones en las comunidades, tendientes a prevenir la violencia familiar o sexual.
- 6.1.3.3. Apoyar la coordinación con otras dependencias e instituciones, con el fin de reforzar procesos educativos para la prevención de la violencia familiar o sexual.

6.2. PARA LA DETECCION DE PROBABLES CASOS Y DIAGNOSTICO.

6.2.1. Identificar a las o los usuarios afectados por violencia familiar o sexual y valorar el grado de riesgo durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud. 6.2.1.1. Para la detección de los casos en pacientes ambulatorios u hospitalarios, las y los prestadores de servicios de salud realizarán el procedimiento de tamizaje de manera rutinaria y en los casos probables, llevarán a cabo procedimientos



necesarios para su confirmación, todo ello de conformidad con lo que establece la presente Norma.

- 6.2.1.2. Realizar entrevista dirigida a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual, en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad. Debe considerar las manifestaciones del maltrato físico, psicológico, sexual, económico o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación. Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan -incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual y permitir la búsqueda de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual, económico o de abandono, como actos únicos o repetitivos, simples o combinados, para constatar o descartar su presencia.
- 6.2.1.3. En caso de que la o el usuario no esté en condiciones de responder durante la entrevista, la o el prestador de servicios de salud se dirigirá, en su caso, a su acompañante, sin perder de vista que pudiera ser el probable agresor. Cuando la imposibilidad de la o el usuario se deba al desconocimiento o manejo deficiente del español, deberá contar con el apoyo de un traductor.
- 6.2.1.4. Registrar la entrevista y el examen físico de la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual, en el expediente clínico en forma detallada, clara y precisa, incluyendo: nombre de la o el usuario afectado, el tiempo que refiere de vivir en situación de violencia, el estado físico y mental que se deriva del examen y la entrevista, la descripción minuciosa de lesiones o daños relacionados con el maltrato, causas probables que las originaron, los procedimientos diagnósticos efectuados, diagnóstico, tratamiento médico y la orientación que se proporcionó y en su caso, los datos de la o las personas que menciona como los probables responsables. Todo ello a fin de establecer la relación causal de la violencia familiar o sexual de la o el usuario involucrado, considerando los posibles diagnósticos diferenciales.
- 6.2.1.5. Establecer, en su defecto, la impresión diagnóstica o los problemas clínicos debidos a violencia familiar o sexual en cualquiera de sus variedades. (Consultar la NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.)
- 6.2.1.6. En el caso de maltrato en mujeres embarazadas, valorar lo siguiente: la falta o el retraso en los cuidados prenatales; la historia previa,



de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer; lesiones ocasionadas durante el embarazo, dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación. El diagnóstico estará apoyado, cuando sea posible, en exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, utilizar los recursos disponibles que puedan brindar otras instituciones de salud, así como organismos de la sociedad civil especializados en el tema, que contribuyan y faciliten dicho diagnóstico, siempre que no contravengan la presente Norma.

- 6.2.1.7. Forma parte de la detección y diagnóstico de la violencia familiar o sexual la valoración del grado de riesgo de la o el usuario. Para determinarlo, el personal de salud se apoyará en las herramientas y los procedimientos estandarizados para este fin.
- 6.2.1.8. En los casos en que se sospeche la comisión de delitos, se aplicarán los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable vigente.

6.3. PARA EL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACION.

- 6.3.1. Brindar a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual una atención integral a los daños tanto psicológicos como físicos así como a las secuelas específicas, refiriéndolos, en caso de ser necesario, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutiva, para proporcionar los servicios necesarios para los cuales estén facultados, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables y los lineamientos técnicos que al efecto emita la Secretaría de Salud, de conformidad con la presente Norma.
- 6.3.2. Referir a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual a servicios de atención especializada en atención a la misma de las instituciones de salud, a los servicios de salud mental o a otros servicios de especialidades incluidos los refugios, de acuerdo con el tipo de daños a la salud física y mental o emocional presentes, el nivel de riesgo estimado, así como la capacidad resolutiva.
- 6.3.3. En los casos de urgencia médica, la exploración clínica instrumentada del área genital podrá hacerla el o la médica del primer contacto, previo consentimiento explícito informado de la o el usuario afectado, en presencia de un testigo no familiar, cuidando de obtener y preservar las evidencias médico legales.



- 6.3.4. En todos los casos se deberá ofrecer atención psicológica a las personas que viven o han vivido en situaciones de violencia familiar o sexual, de acuerdo con el nivel de la misma.
- 6.3.5. Establecer procedimientos específicos para la atención médica de las o los usuarios involucrados en violencia familiar o sexual en los servicios de salud mental o de otras especialidades de acuerdo con los lineamientos de cada institución, apegados a la normatividad vigente.
- 6.3.6. Proporcionar rehabilitación para mejorar la capacidad de la o el usuario para su desempeño físico, mental y social.
- 6.3.7. Impartir consejería en los servicios médicos, con personal capacitado, que facilite un proceso de comunicación y análisis y brinde elementos para que la o el usuario tome decisiones voluntarias, conscientes e informadas sobre las alternativas para la prevención y atención de la violencia familiar o sexual.
- 6.3.8. Considerar en el plan terapéutico de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, el seguimiento periódico.

6.4. PARA EL TRATAMIENTO ESPECIFICO DE LA VIOLACION SEXUAL.

- 6.4.1. Los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata.
- 6.4.2. Los objetivos de la atención a personas violadas son:
- 6.4.2.1. Estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas. 6.4.2.2. Promover la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica.
- 6.4.2.3. En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica deberán, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada. 6.4.2.4. Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo con la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana



aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.

- 6.4.2.5. Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada.
- 6.4.2.6. Proporcionar consejería, seguimiento y orientación a la persona afectada sobre las instituciones públicas, sociales o privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios.
- 6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables. Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento. Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.
- 6.4.2.8. Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica deberán contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de aborto médico no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

6.5. PARA DAR AVISO AL MINISTERIO PUBLICO:

- 6.5.1. Elaborar el aviso al Ministerio Público mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual.
- 6.5.2. En el caso de que la o el usuario afectado presente discapacidad mental para decidir, este hecho se asentará en el aviso al Ministerio,



Público; corresponde al responsable del establecimiento de salud dar aviso al Ministerio Público y no al médico tratante. La copia del aviso quedará en el expediente de la o el usuario.

- 6.5.3. Ante lesiones que en un momento dado pongan en peligro la vida, provoquen daño a la integridad corporal, incapacidad médica de la o el usuario afectado por violencia familiar y/o sexual o la existencia de riesgo en su traslado, se dará aviso de manera inmediata al Ministerio Público.
- 6.5.4. Informar a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual o en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible, a su representante legal, siempre y cuando no sea el probable agresor o alguna persona que tuviera conflicto de intereses, que la información contenida en el registro de aviso y el expediente pueden ser utilizados en el proceso penal por el Ministerio Público o por quien asista a la víctima en procesos jurídicos, de conformidad con la legislación aplicable en cada entidad federativa.
- 6.5.5. Cuando él o la persona afectada sea menor de edad o incapaz legalmente de decidir por sí misma, además se notificará a la instancia de procuración de justicia que corresponda.
- 6.5.6. En los casos en los cuales las lesiones que presente la persona no constituyan un delito que se siga por oficio, el médico tratante informará a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual o en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible, a su representante legal, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la agencia del Ministerio Público correspondiente siempre y cuando no sea el probable agresor, o alguna persona que pudiera tener conflicto de intereses.

6.6. PARA LA CONSEJERIA Y EL SEGUIMIENTO.

6.6.1. Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, la existencia de centros de apoyo disponibles, así como los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

6.7. PARA LA SENSIBILIZACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION.



- 6.7.1. Las y los prestadores de servicios de salud que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán recibir periódicamente sensibilización, capacitación y actualización en la materia previamente mencionada.
- 6.7.2. Los contenidos indispensables de abordar en el proceso de sensibilización, capacitación y actualización de las y los prestadores de servicios de salud son los siguientes:
- 6.7.2.1. Marco conceptual: género, violencia, violencia familiar y sexual, violencia contra las mujeres, derechos humanos (incluidos los sexuales y reproductivos), efectos de violencia en la salud, entre otros.
- 6.7.2.2. Marco jurídico: Elementos básicos del derecho civil, penal y legislación aplicable en materia de violencia familiar, sexual y de violencia contra las mujeres.
- 6.7.2.3. El análisis de factores asociados a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
- 6.7.2.4. Detección sistemática en las y los usuarios de servicios de salud para el reconocimiento de indicadores de maltrato físico, sexual y psicológico en los casos de violencia familiar o sexual.
- 6.7.2.5. Atención oportuna con calidad.
- 6.7.2.6. Evaluación de niveles de riesgo y elaboración de plan de seguridad.
- 6.7.2.7. Criterios y procedimientos para referencia y contrarreferencia, incluyendo el reconocimiento de las instancias que en su contexto prestan servicios, según niveles de atención.
- 6.7.2.8. Intervención en crisis, alternativas de atención psicológica especializada en función de nivel de violencia vivido por el o la usuaria, y grupos de ayuda mutua.
- 6.7.2.9. Anticoncepción de emergencia y aborto médico conforme a la legislación correspondiente.
- 6.7.2.10. Procedimientos para el registro de casos y aviso al Ministerio Público.



6.7.2.11. Información a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual sobre centros especializados para el tratamiento, consejería y asistencia social.

6.8. PARA LA INVESTIGACION.

- 6.8.1. Promover y realizar, en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, investigaciones clínicas, epidemiológicas y de salud pública sobre violencia familiar o sexual que permitan tanto la cuantificación como la identificación de sus causas y determinantes sociales, culturales y económicas, los factores asociados, así como sus repercusiones en la salud individual y colectiva.
- 6.8.2. Promover entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y otros sectores, convenios para realizar investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales, que permitan mejorar la calidad de la detección, prevención, atención y rehabilitación de las personas que viven o han vivido en situación de violencia familiar o sexual.

Marco Legal Estatal

Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

- Articulo 1.- Este código se aplicara en el Estado de Chiapas; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de prevención, asistencia y atención a la mujer, el menor, el adulto mayor, la familia y personas o grupos vulnerables; instrumentando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participaciones de los sectores social y privado.
- Artículo 2.- Para los efectos de este Código se entenderá por:
- XXVI.- Niñas, Niños y Adolescentes: A las niñas y niños recién nacidos, hasta antes de los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 años de edad hasta antes de cumplir los 18 años de edad.
- (ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. DEL ESTADO NÚM. 189 2a. SECCIÓN TOMO III DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009).
- REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO No. 263, TOMO III, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2010.



Artículo 61.- El presente ordenamiento, tiene por objeto asegurarles a las niñas, niños y adolescentes, un desarrollo pleno integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, realizando acciones tendentes a:

- I. Garantizar a las niñas, niños y adolescentes, la tutela plena e igualitaria de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local, en el presente Código, en la Declaración de los Derechos del Niño y en los Tratados Internacionales que México haya adoptado y ratificado para su cumplimiento.
- II. Establecer las normas, bases y procedimientos que contribuyan a la protección, ayuda, atención, rehabilitación, orientación y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chiapas

Artículo 62.- Este ordenamiento se aplicará en beneficio de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de 23 nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, en materia de la legislación Civil o Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo 69.- El derecho a la identidad, intimidad, seguridad jurídica y familiar de las niñas, niños y adolescentes está compuesta por:

- I. El conjunto de atributos y derechos de la personalidad, conforme a lo previsto en la legislación civil del Estado, que conforma la identidad;
- II. A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo previsto en la legislación civil estatal; 26
- III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético, salvo en los casos que la Ley lo prohíba;



- IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de los menores;
- V. A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a un hogar provisional y a recibir el beneficio, en su caso, de la adopción;
- VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten, a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;
- VII. A recibir un trato digno y apropiado, cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones:
- VIII. VIII. A recibir el apoyo de las entidades estatales, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto.

1.5. Aprobación

Esta política se aprobó en las oficinas de Formación y Capacitación A.C. el 1 de abril del 2020 por las fundadoras de la Organización Abelardo Palma Molina, Blanca Arely Navarro Rivera y María de los Ángeles Diana Damián Palencia (esta última; responsable legal de la organización). Los cuales tenemos el compromiso de dar cumplimiento a este código de conducta, así como de implementar, monitorear y evaluar que el protocolo sea conocido, asumido y en ejercicio permanente por cada una de las personas que trabajan, colaboran e integran la organización.

2. PREVENCIÓN

Los siguientes protocolos, mecanismos y lineamientos son establecidos con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes. Así mismo, para cumplir con el objetivo de evitar que las acciones realizadas por el personal, programas y proyectos de la organización generen maltrato infantil.



2.1. Análisis y Mitigación de riesgos

Formación y Capacitación A.C. a través de esta Política, se compromete a generar análisis de riesgos de maltrato infantil hacia niñas, niños y adolescentes con quienes se trabaja o interactúa en nuestros programas, personal y actividades. Así mismo, a realizar estrategias de afrontamiento y mitigación de riesgos en cada área y programa de la organización.

2.1.1. Análisis

Desde FOCA A.C. se considera necesario e importante realizar análisis de riesgo de posible maltrato hacia NNA de manera periódica.

Este análisis se realizará desde las distintas áreas:

- Personal: se refiere a qué personal tiene contacto con los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, el personal que tiene contacto diario con los NNA, así como personal administrativo que pueda realizar una visita, voluntarios, consultores, contratistas, invitados y otras asociaciones, organizaciones e instancias gubernamentales que puedan participar en la institución.
- Programas: son los proyectos y actividades desarrolladas por la organización que tienen objetivos establecidos. Cada programa debe hacer un análisis de riesgo previo, durante y posterior a la ejecución del mismo.
- Operaciones: toda actividad que no forme parte de los programas y que no tenga objetivos. Por ejemplo, eventos que puedan involucrar a NNA (celebrar un cumpleaños, hacer una conferencia de prensa), procesos administrativos (planificaciones estratégicas, redacción de contratos para el personal, almacenamiento de información sobre los beneficiarios), procesos como contratar a una empresa para remodelar un espacio de la organización o recibir a personal de una empresa que llega a entregar papelería a la organización. Este personal externo puede tener contacto con NNA que la organización atiende.

Para FOCA A.C. el riesgo se percibe como toda situación forjada desde el personal, programas y operaciones que pueda generar una forma de maltrato infantil hacia NNA con quienes trabajamos o tenemos contacto. Tanto potencial como actual.

Procedimiento de análisis de riesgos

1. El análisis de riesgo se hace a partir de una lluvia de ideas de todo lo que podría generar maltrato en todas sus variantes, con cada área, sección y unidad. Esto también incluye impedir el acceso a otros derechos como educación, vivienda, alimentación.



- 2. Luego, cada riesgo se clasificará como bajo, medio y alto según dos variantes:
 - a. Impacto en los niños, niñas y adolescentes. Es decir, las consecuencias de que sufran un tipo de maltrato. La tabla 1 indica el nivel de impacto de cada tipo de maltrato.

Tabla 1: Niveles de impacto del riesgo de maltrato infantil

Tipo de maltrato	Nivel
Maltrato físico	Alto
Castigo físico	Alto
Abuso sexual	Alto
Explotación sexual infantil	Alto
Maltrato virtual y pornografía infantil	Alto
Maltrato por negligencia	Medio
Maltrato emocional	Medio
Maltrato espiritual	Medio
Maltrato por actos de "posesión", "brujería" o relacionados a creencias religiosas	Medio
Intimidación (Bullying)	Bajo
Explotación comercial	Bajo
Abuso de poder	Bajo

b. **Probabilidad**. Es decir, qué tan probable es que el riesgo se convierta en una realidad. La tabla 2 indica el nivel de probabilidad del riesgo.

Tabla 2: Niveles de probabilidad del riesgo

Tipo de probabili <mark>dad</mark>	Nivel
Es muy probable que el riesgo suceda.	Alto
Es medianamente probable que suceda.	Medio
Es muy poco probable que el riesgo suceda.	Bajo



 Finalmente, los riesgos se clasifican en orden de prioridad para ser mitigados. Desde alto en probabilidad e impacto, hasta bajo en probabilidad e impacto. La tabla 3 muestra la prioridad de cada riesgo.

Probabilidad Prioridad Impacto Alto Alto Alto Alto Medio Alto Bajo Alto Medio Medio Alto Medio Medio Medio Medio Medio Bajo Medio Baio Alto Medio

Medio

Вајо

Baio

Вајо

Tabla 3: Prioridad de los riesgos

2.1.2. Mitigación

Todos los riesgos deben ser mitigados, en particular aquellos de prioridad alta (es decir, los que tienen un impacto alto y una probabilidad alta de suceder). Si durante el análisis de mitigación se llega a determinar que los riesgos de probabilidad e impacto altos no pueden ser mitigados, se debe replantear el programa, operación o manejo de personal. Y si se decide llevar a cabo un programa, operación o manejo de personal con riegos sin mitigar, se debe justificar por qué se tomó tal decisión y quién la tomó. Aunque la mayoría de riesgos puede tener soluciones, habrá algunos riesgos que no podrán ser evitados.

Procedimiento de mitigación de riesgos

- 1. A cada riesgo detectado, se le debe crear una estrategia de mitigación que:
 - a. confronte el riesgo de manera directa;

Bajo

Вајо

- b. sea efectiva legal y económicamente;
- c. sea realista y pueda ser implementada en el contexto en que se desarrolla la organización.



- 2. Si el riesgo no tiene mitigación, se debe declarar como "no mitigado".
- 3. En la Hoja de análisis y mitigación de riesgo (ver Anexo 1) se debe escribir una conclusión:
 - a. Los riesgos se mitigaron y el programa, operación o manejo de personal se puede desarrollar.
 - b. Los riesgos no se mitigaron y el programa, operación o manejo de personal no se puede desarrollar.

2.2. Contratación de personal

Formación y Capacitación A.C. se compromete a contar con prácticas de contratación segura con un enfoque de protección infantil, de género y de interculturalidad.

Las personas que se integran al equipo de la asociación son contratadas en apego a los procedimientos de contratación de personal que están vigentes. Dichos procedimientos indican las formas posibles de contratación a partir de convocatorias abiertas o cerradas, que se difunden mediante Términos de Referencia (TdR) que describen el perfil del cargo en cuanto a responsabilidades, conocimientos específicos y competencias básicas que se requieren, así como la ruta y procedimientos que inician con la difusión de la convocatoria hasta la selección y nombramiento formal de quien asume el cargo.

Los Términos de Referencia deberán ser explícitos respecto a los principios, compromisos y responsabilidades que se asumen en materia de protección infantil, y las consecuencias que implica el incumplimiento de los mismos.

En especial en los puestos que se han identificado con un nivel alto de contacto con NNA.

2.3. Códigos de conducta

Todo el personal, incluyendo voluntarias (os), consultores, invitadas y visitantes deben conocer y firmar el código de conducta vigente en la organización (ver anexo 2). Esto con el fin de proteger a NNA de cualquier tipo de maltrato infantil.

Es importante mencionar que quien viole algún acurdo del código de conducta será sancionado de acuerdo a la gravedad del asunto.

Todo el personal que colabora en la organización deberá apropiar y seguir el código de conducta en su vida laboral y personal. Con el fin de adoptar comportamientos como propios y normalizar la realización de las



respectivas denuncias sobre la integridad de NNA dentro y fuera del trabajo.

2.4. Inducción y capacitación

Todo el personal de FOCA A.C. deberá recibir capacitación sobre Protección Infantil Organizacional que les ayude a comprender por qué es necesario proteger a los NNA, y que les permita tener conciencia sobre los procedimientos para hacer una denuncia al respecto.

Las personas colaboradoras serán informadas sobre la PPIO y sus responsabilidades bajo esta política al momento de trabajar con la organización.

NNA, familias y comunidades serán informadas sobre el compromiso de la organización de proteger a los NNA y procedimientos qué deben hacer si tienen una inquietud, queja o denuncia sobre maltrato infantil.

Todo el personal, NNA deben conocer a las personas designadas como Punto Focal de Protección Infantil Organizacional, quienes son las personas responsables de recibir, registrar las denuncias y aconsejar en análisis y mitigación de riesgos según los lineamientos y procedimientos de esta política.

2.5. Diseño seguro de programas

Desde Formación y Capacitación A.C. nos comprometemos a diseñar y ejecutar programas y proyectos que sean seguros para niñas, niños y adolescentes. De igual forma retomamos el compromiso de realizar análisis y mitigación de riesgos dentro de los siguientes programas:

- Género y migraciones
- Salud Integral con enfoque de género

Y las siguientes áreas:

- Dirección general
- Administración
- Comunicación

2.6. Niñas, niños y adolescentes en la comunicación

<u>General</u>

El uso de imágenes y video está bajo todo principio de mantener el respeto, la dignidad, y confidencialidad, de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y comunidades retratadas.



Origen

Formación y Capacitación A.C. se compromete a cumplir con la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la cual establece como prioridad el interés superior del niño, niña y adolescente (Artículo 3), y que señala que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la privacidad (Artículo 16) y que tiene derecho a la protección contra todas las formas de explotación (Artículo 36). A la vez que reconocemos que las imágenes, materiales e información son un elemento esencial para mostrar como apoyo visual nuestro trabajo al público en general y otras instancias, así como para recaudación de fondos, deseamos mantener la dignidad de todas y todos con quienes trabajamos, y no utilizar imágenes que sean irrespetuosas y/o humillantes.

Objetivo

El presente documento puntualiza los principios de Formación y Capacitación A.C. para regular el uso de imágenes de niños, niñas, adolescentes, sus familias y comunidad. Los lineamientos que le siguen serán para el uso particular del personal en el los programas y áreas de trabajo, cuando tengan contacto con niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Plantilla de política de uso de imágenes:

Reconocemos a los NNA como personas libres y titulares de derecho a la protección, al desarrollo y la cooperación.

- Para la protección de sus derechos planteamos una serie de procedimientos donde el levantamiento y uso de información e imagen (fotografías, audio y video) tiene que partir del respeto y dignidad en todo momento en el que captamos y/o mostramos públicamente a NNA, familias y comunidades, que representen el contexto de los NNA, sin que se viole su integridad.
- Las fotografías y videos de NNA tendrán confidencialidad. Antes de la producción de cualquier material audiovisual se debe consensuar con la/s persona/s involucrada/s el cómo será el levantamiento de la imagen o audio, para así dirigir la producción audiovisual con la confidencialidad que requieran (pueden ser tomar con siluetas o de espaldas, y si la persona involucrada lo solicita, no publicar con nombres de los NNA; o en todo caso, se debe usar pseudónimos).
- Esta Norma se usará para la difusión tanto en redes sociales virtuales como en redes locales de comunicación y organización.
- Toda imagen que se capture en material audiovisual y fotográfico será con permiso de las personas.



- En todo momento en que la organización tenga actividades o intervenciones que involucren a NNA. Se deberá tener autorización por parte de los NNA, familiares y comunidad.
- Cuando alguien del personal requiera tomar fotografías de los NNA, debe siempre ser consensuada con las o los involucrados.
- Todo material fotográfico y audiovisual debe mostrar un balance de la realidad. El material audiovisual deberá reflejar la dignidad y contexto real de los NNA como sujetos que se ayudan y trabajan para sí mismos en su desarrollo.
- Haremos de su conocimiento a los NNA del por qué les están tomando fotografías y videos. En todo momento, antes de iniciar un levantamiento de audio e imagen se debe explicar para qué se van a usar las imágenes o videos, dónde se van a publicar y quién podrá verlos, así como siempre garantizar que ellas y ellos tengan una copia de esta producción. Siempre hay que tomar en cuenta el mostrar todo el contenido recogido y si no les gusta algún elemento, debe ser borrado delante la persona.
- No revelaremos información a nadie sin autorización. El personal de la organización no dará información de los NNA a nadie sin la debida autorización de sus padres o tutores. Esto incluye, a voluntarios/as, consultores/as, asesores/as, invitados/as, visitantes, etc.
- Usaremos formas de consentimiento (ver anexo 3). La organización deberá contar con una base de registros de consentimiento de las fotografías y videos tomados, para adultos, NNA adecuados a los idiomas en la región donde la organización labora.

2.6.1. Redes sociales

El área de comunicación es la única autorizada de publicar fotos, videos o información sobre las actividades que realizamos en los programas y proyectos. Estos insumos pasarán por los filtros de criterios ya mencionados y en conjunto con la organización, de lo que sí o no debemos publicar, ya que manejamos información sensible.

Los espacios por internet como son, Facebook, Twitter y página web, también son controlados por el área de comunicación, y se utilizan exactamente los mismos criterios para publicar o responder, esto significa que tenemos que seguir los protocolos de seguridad para los medios masivos, siempre respetando la dignidad e integridad de las NNA.

2.7. Roles y responsabilidades



Todas y todos tenemos la responsabilidad en Formación y Capacitación A.C. de proteger a las niñas, niños y adolescentes con los que tenemos contacto.

Todo el personal debe:

- 1. Familiarizarse con la política de protección infantil organizacional.
- 2. Estar alerta de los abusos y riesgos para los niños, niñas y adolescentes.
- 3. Seguir el código de conducta para el personal.
- 4. Ser vigilante.
- 5. Prevenir el maltrato infantil y proteger a los niños, niñas y adolescentes.
- 6. Denunciar cualquier incidente, comportamiento inadecuado y sospecha.
- 7. Promover las buenas prácticas y desafiar las malas prácticas.
- 8. Mostrar y alentar una cultura de apertura.
- 9. Informar a los niños, niñas y adolescentes de los procedimientos de denuncia y cómo denunciar incidentes y comportamientos inadecuados.
- 10. Conocer los marcos legales nacionales de protección infantil.

Roles específicos:

- 1. Área administrativa:
- a. asegurarse de que todo el personal contratado entregue documentos necesarios para la contratación.
- b. Evaluar socios para determinar si tienen o no contacto e impacto con los niños, niñas y adolescentes.
- 2. Coordinadores de programas y áreas:
- a. Desarrollar análisis y mitigación de riesgos de actividades y proyectos que involucren niños, niñas y adolescentes.
- b. Revisar que las imágenes de niños, niñas y adolescentes tomadas por la organización o externos no violen la política de protección infantil.
- c. Asegurarse que la política de protección infantil sea aplicada en sus programas.



Punto focal

Está integrado por dos personas, una en San Cristóbal de las Casas y otra en Comitán. Este puesto de responsabilidad será ocupado de manera rotativa por el equipo de FOCA A.C., con el objetivo de dinamizar y mejorar el apropiamiento de la PPIO por todas las integrantes.

Las responsabilidades del punto focal son:

- 1. Registrar incidentes y denuncias del personal, niños, niñas y adolescentes en torno a la protección infantil.
- 2. Activar la ruta de denuncia.
- 3. Desarrollar talleres de capacitación.
- 4. Crear redes institucionales y regionales en coordinación con otros puntos focales de protección infantil para apoyar el desarrollo evolutivo de la política.
- 5. Proporcionar consejos de protección infantil organizacional a los colegas.
- 6. Asegurar que todos en la institución lo conozcan y sepan cómo contactarlo.
- 7. Coordinar los desarrollos evolutivos de protección infantil y la implementación de la política.

Dirección y Consejo Consultivo deberán:

- 1. Asegurarse de que la política de protección infantil sea implementada.
- 2. Hacer cumplir el código de conducta y monitorear su cumplimento.
- 3. Supervisar la implementación de la política de protección infantil y monitorear su implementación.
- 4. Manejar todos los aspectos de las denuncias y respuesta de los incidentes en coordinación con el punto focal.

2.8. Socios

Todos los acuerdos con socios incluirán una declaración en la cual los socios que no cuenten con una política de protección infantil



organizacional propia estarán sujetos a esta política o desarrollarán una propia como condición del trabajo entre ambas organizaciones.

3. DESPROTECCIÓN

3.1. Ruta de denuncia

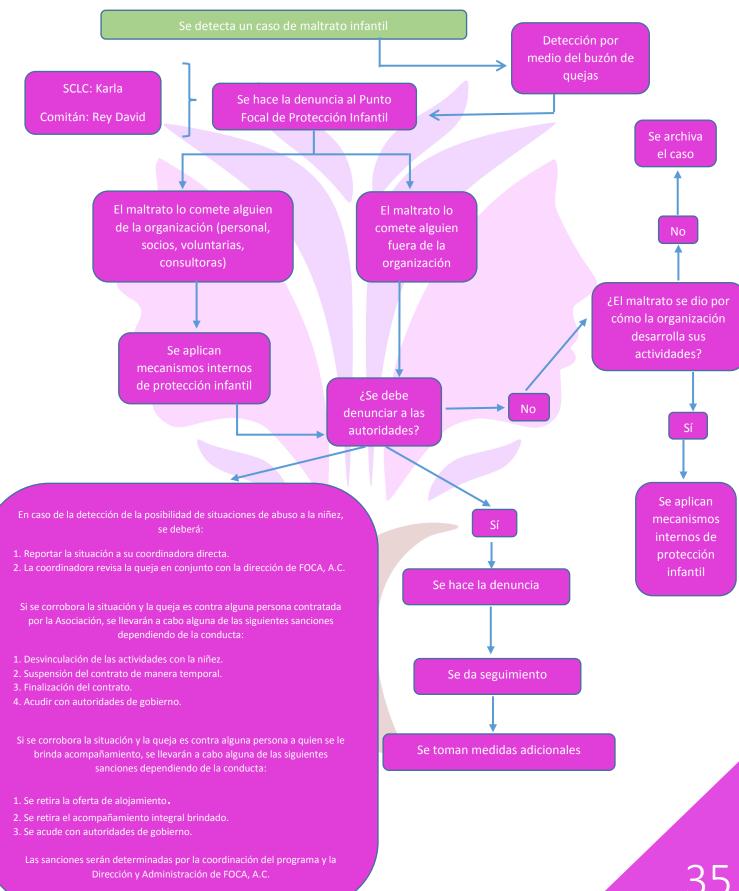
Reconocemos los contextos de violencia a los que se enfrentan niñas, niños y adolescentes migrantes, estas pueden ser provocadas por las situaciones contextuales en las cuales se desarrolla su cotidianidad y que estas formas podrían también provenir del interior de las organizaciones acompañantes.

Es por esto que desde FOCA A.C. en sintonía de nuestros principios, adoptamos una política de cero tolerancia a cualquier forma de violencia, daño, maltrato, abuzo y discriminación hacia niñas, niños y adolescentes al externo y aún más al interno de la organización.

Todas las personas que integran el equipo de FOCA A.C. incluyendo a voluntarias, consultores y socios tienen la obligación de manifestar cualquier preocupación, queja o denuncia sobre la integridad de NNA con quienes tenemos contacto. Y para ello se utilizará la siguiente ruta de denuncia:

Nota: revisar **anexo 5** con formato para realización de denuncias.







3.2. Directorio

Desde formación y Capacitación A.C. nos comprometemos a elaborar y mantener actualizado un directorio que nos permita dar respuesta de manera emergente y puntual a situaciones que coloquen en riesgo la integridad, salud o vida de NNA que acompañamos. Para más detalles revisar **anexo 4**

4. MONITOREO Y EVALUACIÓN

La protección infantil organizacional está incorporada en los procesos anuales, semestrales y trimestrales de monitoreo y evaluación de la organización, así como en la entrega de reportes de avance y ejecución de los distintos proyectos y programas. La Junta Directiva (u órgano competente) será la encargada de velar por que se lleven a cabo el registro y reporte de riesgos y estrategias de mitigación.

Esta política será revisada mínimo cada tres años o cuando se den situaciones que ameriten hacer modificaciones en cualquiera de las partes de esta política.



5. ANEXOS

Anexo 1: Hoja de análisis y mitigación de riesgos

		Hoja de análisis y miti	gación	de riesgos		
Personal, operación o programa:			Fe	echa: / /		
D =						
Des	scripcion dei per	sonal, operación o program	a:			
Au	tor:			Puesto:		
Au	tor:			Puesto:		
		Diagram	: l -	:		
		Riesgos y estrateg	ias de	mitigacion	Probabilidad	Impacto
	Riesgo				FIODADIIIdad	ППрасто
4	5585)
1.						
	Estrategia					
					D 1 1 11 1 1	
	Riesgo				Probabilidad	Impacto
	Mesgo					
2.						
	Estrategia					
	Diagra				Probabilidad	Impacto
	Riesgo					
3.						
	Estrategia					
	_					
	Conclusión:					
	probado por					
·	Dirección					
	General:					



Anexo 2: Código de conducta

Yo,	, declaro que he leído y comprendo la
política de protección infantil organizacional de F	Formación y Capacitación A.C. y acepto cumplir
con las siguientes normas en todas mis acciones y	y debo:

- Tratar a los niños, niñas y adolescentes con respeto, sin importar su etnia, color de piel, género, idioma, religión, opiniones políticas u otras, nacionalidad, origen social o étnico, condiciones de propiedad, discapacidad, nacimiento u otro estado.
- No utilizar lenguaje o conductas inapropiadas hacia los niños, niñas y adolescentes de carácter acosador, abusivo, provocativo sexualmente, denigrante o culturalmente incorrecto.
- No involucrarme con personas menores de 18 años de edad en ningún tipo de relación sexual o actividad sexual, incluyendo pagar por actos o servicios sexuales.
- Cuando sea posible, asegurarme de que otro adulto esté presente cuando yo trabaje directamente con niños, niñas y adolescentes.
- No invitar a mi hogar a niños, niñas y adolescentes sin la compañía de sus padres, madres o tutores, a menos que estos estén en riesgo inmediato de sufrir cualquier tipo de herida o peligro físico.
- No dormir cerca de niños, niñas y adolescentes sin supervisión, a menos que sea absolutamente necesario, en cuyo caso debo tener la autorización de mi supervisor, y asegurar que haya otro adulto presente de ser posible.
- Usar cualquier computadora, celular, cámara y herramienta social de manera apropiada, y nunca para explotar o acosar a niños, niñas y adolescentes, o para compartir cualquier material de explotación infantil por cualquier medio.
- No utilizar castigo físico en niños, niñas y adolescentes.
- No contratar a niños, niñas y adolescentes para labores domésticas o de otro tipo que sean inapropiadas para su edad o etapa de desarrollo y que interfieran con su tiempo disponible para educación y recreación, o que los coloque en situaciones de riesgo.
- Obedecer toda la legislación relevante y local de México, incluyendo leyes laborales nacionales e internacionales relacionadas con el trabajo infantil.
- Denunciar inmediatamente cualquier inquietud o queja sobre maltrato y explotación infantil, así como incumplimiento de los procedimientos de esta política.

Comprendo la responsabilidad que adquiero como persona asociada a Formación y Capacitación A.C. para evitar acciones y comportamientos que puedan ser interpretados como maltrato y explotación infantil.

Firma:	 F	echa:	





Anexo 3: Formas de consentimiento

Directrices de obtención de consentimiento

Edad del niño, niña o adolescente	¿Se debe obtener consentimiento del niño, niña o adolescente?		el niño, niña	¿Se debe obtener consentimiento de los padre, madre o tutores?
Menos de 7 años	No			Sí
Entre 7 y 14	Sí, solo si el niño o niña comprende totalmente a qué está dando su consentimiento.		ente a qué	Sí
Más de 14	adolesce totalmen	olo si el niño, niña o escente comprende mente a qué está dando onsentimiento.		No es necesario si se ha obtenido el consentimiento del niño, niña o adolescente.



Consentimiento por parte de un niño, niña o adolescente

Esta forma es para toda persona menor de 18 años con la edad, madurez y entendimiento necesarios (consulte las directrices de obtención de consentimiento más arriba). En caso necesario, asegúrese de que este documento se presenta al niño, niña, adolescente o a sus padres en el idioma adecuado.

1.	Estoy de acuerdo con que un representante del área de comunicación de Formación y Capacitación A.C.:
	□ hable conmigo y grabe mis palabras
	□ me tome fotografías
	□ grabe un vídeo
2.	Estoy de acuerdo con que un representante del área de comunicación de Formación y Capacitación A.C. utilice: mi historia fotografías mías
3.	Entiendo que mi foto y/o información serán usadas para objetivos:
	□ educativos
	□ promocionales
	otros (especifique)
Nomb	re: Edad:
Firma/	/huella del pulgar:
Relacio	ón con el niño o niña:
Eocha:	: Actividad o programa:
i eciia.	Actividad o programa.
Conse	ntimiento por parte de la madre <mark>, padre o</mark> tutor (a)
1.	Confirmo que estoy de acuerdo en que un representante del área de comunicación
	de Formación y Capacitación A.C. reúna información, imágenes, videos y audios
	sobre [nombre(s) del niño, niña o adolescente]:



consentimiento	por el niño, niñ	este formulario en s a o adolescente). adolescente tambié	u nombre (si no fue firn n está de acuerdo.	nada la hoja de
Nombre:			Edad:	_
Firma/huella de	el pulgar:			
Relación con el	niño o niña:		_	
Fecha:		Actividad o pro	grama:	

Anexo 4: Directorios



Anexo 5: Hoja de registro denuncia

Hoja de Registro de Denuncia				
Fecha:	Hora:	Caso nro.:		
Lugar:				
Nombre del denunciante:				
Nombre del niño, niña o adolescente:				
,				
Relación del denunciante con el niño,	niña o adoles	cente:		
Información del niño, niña o adolesce	nte:			
Nombre:				
Edad:	Fecha de nad	imiento:		
Sexo:	Área o reside	encia a la que pertenece:		
Contacto de familia o encargado (si los	tiene):			
Religión:	Idioma mate	rno:		
Pueblo originario:	Discapacidad	l (si tiene):		
	1			



Información de contacto del denunciante
Ocupación:
Teléfono:
Celular:
Correo electrónico:
Dirección:
Si el denunciante es parte de la organización (personal, consultor, voluntario) especifique
Tipo de contrato:
Puesto:
Departamento o área:
Trabaja directamente con el denunciado:
Sigue trabajando para la institución:
Denuncia (qué, cómo, quién, dónde, cuándo)
Si hay más víctimas, especificar:
Si hay más denunciados, especificar:

FOCA A.C.	

¿Es parte del personal?
¿Es parte del personal?

¿Se requirió atención médica para la víctima?	
¿Quién la proveyó?	
¿Dónde y cuándo?	

Acciones y recomendaciones:
¿Se hace la denuncia a las autoridades?
¿Se toman medidas de protección para la(s) víctima(s)?
¿Se debe solicitar atención médica para la víctima?
¿Es necesario tomar medidas para alejar al posible abusador?
¿Cuáles?

1	Firma